

UPIT LAMENTA LA RECIENTE SENTENCIA DEL TS SOBRE REGISTRO DE JORNADA

En relación con la reciente Sentencia núm. 246/2017 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, la Unión Progresista de Inspectores de Trabajo (UPIT) como sindicato de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Cuerpo de funcionarios que tiene atribuidas las competencias en control de las normas en materia de jornada y tiempo de trabajo, quiere hacer el siguiente comunicado:

Desde hace años, UPIT viene reclamando una regulación legal que establezca mecanismos efectivos de control del tiempo de trabajo. Hasta ahora el único mecanismo legal de control (aceptado hasta la fecha en la doctrina judicial y de forma reiterada en los criterios del Ministerio de Empleo) consistía en el registro de jornada establecido en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores (y artículo 12.4 del E.T. para los contratos a tiempo parcial). Como hemos podido comprobar los Inspectores de Trabajo en las miles de visitas a los centros de trabajo realizadas en los últimos años, dicho mecanismo de control era manifiestamente deficiente por cuanto, al no ser objeto de un registro público, en muchas ocasiones derivaba en un mero formalismo, susceptible de fácil manipulación, que no guardaba relación con la jornada real realizada en los centros de trabajo.

No obstante su insuficiencia, con la reciente interpretación contenida en la sentencia del TS, se elimina el único mecanismo de control existente en esta materia, con el resultado que se hará prácticamente imposible siquiera un mínimo control de las normas reguladoras del tiempo de trabajo.

Esto se produce en un contexto económico-social en el que la desigualdad en la relación empresario-trabajador se ha acentuado, como consecuencia de la crisis económica y la reforma laboral. Contrariamente a lo que la sentencia afirma, la realidad laboral diaria constatada en nuestras actuaciones de control pone de manifiesto que existe una evidente indefensión de los trabajadores en esta materia, que las conclusiones de la sentencia contribuyen a agudizar. Resulta inadmisibles que la existencia de la prueba del exceso de jornada dependa de la exclusiva voluntad del empresario. La doctrina que ahora fija el TS se dirige no sólo contra los trabajadores, al eliminar el único mecanismo jurídico de control para hacer valer el pago de las horas extras, sino también contra la Inspección de Trabajo, al privarnos de medios de control efectivos para realizar nuestros cometidos.

Las normas reguladoras de la jornada y los límites al tiempo de trabajo son un pilar fundamental en el contenido de la relación laboral. Y la necesidad de garantizar su cumplimiento no sólo afecta a la realización y pago de horas extras, sino también, como ponen de manifiesto los propios votos particulares emitidos a la sentencia, a otros derechos de los trabajadores en materia de tiempo de trabajo, conciliación laboral, prevención de riesgos laborales o Seguridad Social, por su incidencia en las cotizaciones.

Es por ello que desde UPIT queremos poner de manifiesto la necesidad de que, con carácter urgente, se promueva una modificación legislativa que establezca mecanismos claros y obligatorios de registro del tiempo de trabajo que hagan posible un control efectivo por parte de la Inspección de Trabajo en tan trascendental materia.

En Madrid, 6 de abril de 2017.

SECRETARIADO PERMANENTE

UNIÓN PROGRESISTA DE INSPECTORES DE TRABAJO